



JORGE SÁNCHEZ VICENTE, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

## CERTIFICA

Que en la Sesión número 05/13 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, celebrada el día 7 de febrero de 2013, se ha adoptado el siguiente

## ACUERDO

Por el cual se aprueba la

**Resolución por la que se acuerda notificar a la Comisión Europea, a las Autoridades Nacionales de Reglamentación, al Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas, al Ministerio de Industria, Energía y Turismo y al Ministerio de Economía y Competitividad el proyecto de medida relativo a la definición y análisis de los mercados de segmentos troncales de líneas arrendadas al por mayor (MTZ 2012/2019).**

## I ANTECEDENTES DE HECHO

### **PRIMERO.- Inicio del procedimiento y apertura del trámite de información pública**

Mediante Resolución del Consejo de esta Comisión de fecha 4 de octubre de 2012, se acordó iniciar el procedimiento para la definición y análisis del mercado de segmentos troncales de líneas arrendadas al por mayor, la designación de operadores con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas, así como la apertura del trámite de información pública y la solicitud de informe a la Comisión Nacional de Competencia. La citada Resolución fue publicada en el Boletín Oficial de Estado (BOE) número 247, de 13 de octubre de 2012.

### **SEGUNDO.- Informe de la Comisión Nacional de Competencia**

Con fecha 16 de noviembre de 2012, tuvo entrada en el Registro de esta Comisión el Informe realizado por la Comisión Nacional de la Competencia, relativo a la propuesta sobre la definición y análisis del mercado de segmentos troncales de líneas arrendadas al por mayor, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), el artículo 3.1 del Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, el acceso a las redes y numeración, aprobado por el Real Decreto 2296/2004, de 10 de diciembre (Reglamento de Mercados), así como el artículo 17.2 b) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.



En su oficio de remisión la Comisión Nacional de la Competencia manifiesta que remite informe determinante sobre la propuesta de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones relativa a la definición y análisis del mercado de segmentos troncales de líneas arrendadas al por mayor, sobre la base del artículo 17.2.b) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

### **TERCERO.- Alegaciones en el marco del periodo de información pública**

Durante el período de consulta pública abierto presentaron alegaciones los siguientes operadores: Canarias Submarine Link, S.L. (en adelante, Canalink), Telefónica de España S.A.U. (en adelante, Telefónica), Vodafone España, S.A.U. (en adelante, Vodafone), France Telecom España, S.A.U., Cableuropa, S.A.U. y Tenaaría S.A., así como la Asociación de Empresas Operadoras y de Servicios de Telecomunicaciones (ASTEL).

### **CUARTO.- Ampliación del plazo del procedimiento**

Mediante escrito del Secretario de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de fecha 14 de diciembre de 2012 y conforme a lo previsto en el artículo 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJPAC), debido a la complejidad del presente procedimiento, se acordó la ampliación del plazo máximo de resolución y notificación del mismo en tres meses más.

Dicha ampliación de plazo fue publicada en el BOE número 307, de 22 de diciembre de 2012.

### **QUINTO.- Requerimiento de información**

Con fecha 8 de enero de 2013 el Presidente de esta Comisión efectuó un requerimiento de información adicional, relativa al ejercicio 2012 sobre la ruta Península – Canarias a Canalink, Telefónica y Vodafone. Los escritos de respuesta de Canalink y Vodafone tuvieron entrada en el registro de esta comisión el 21 de enero de 2013, y el escrito de Telefónica el 22 de enero de 2013.

## **II FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **PRIMERO.- Habilitación competencial**

En marzo de 2002 se aprobó el paquete de directivas comunitarias en materia de telecomunicaciones diseñando un nuevo régimen aplicable a los mercados de referencia y los operadores con poder significativo de mercado. En el mismo se establece que las Autoridades Nacionales de Reglamentación (en lo sucesivo, ANR) deberán definir y analizar los diferentes mercados del sector de las comunicaciones electrónicas con carácter periódico, para determinar si dichos mercados se desarrollan en un entorno de competencia efectiva e imponer, en caso contrario, las obligaciones específicas que resulten necesarias.

La Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (LGTel) y el Reglamento de Mercados incorporaron al derecho español este nuevo marco regulador de las comunicaciones electrónicas.

En particular, en sus artículos 10, 48.3 y 48.4.g), la LGTel reconoce a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones las facultades de: (i) definir y analizar los mercados de



referencia, (ii) determinar los operadores con peso significativo en el mercado, e (iii) imponer, mantener, modificar o suprimir las obligaciones específicas a los operadores.

Por su parte, el Reglamento de Mercados desarrolla, a través de sus artículos 2 a 5, el procedimiento a seguir por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones para la identificación y análisis de los mercados de referencia en la explotación de redes y en el suministro de servicios de comunicaciones electrónicas, y su facultad para imponer obligaciones específicas apropiadas a los operadores que posean un poder significativo en cada mercado considerado.

## **SEGUNDO.-Notificación del proyecto de medida**

Con fecha 17 de diciembre de 2007, la Comisión Europea adoptó la Recomendación relativa a los mercados pertinentes de productos y servicios dentro del sector de las comunicaciones electrónicas que pueden ser objeto de regulación *ex ante* de conformidad con la Directiva 2002/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a un marco regulador común de las redes y servicios de comunicaciones electrónicas. Entre los mercados que, de acuerdo con la citada Recomendación, están predefinidos en el anexo de la Recomendación como susceptibles de ser objeto de regulación *ex ante*, no se encuentra el mercado de segmentos troncales de líneas arrendadas al por mayor.

De acuerdo con la Recomendación de 2007, para que un mercado no incluido en el anexo de la Recomendación pueda ser objeto de regulación *ex ante*, será preciso atender a tres criterios acumulativos: (i) la presencia de obstáculos fuertes y no transitorios al acceso al mercado; (ii) una estructura de mercado que no tienda hacia una competencia efectiva dentro del horizonte temporal pertinente; (iii) que la mera aplicación de la legislación sobre competencia no permita hacer frente de manera adecuada a los fallos del mercado en cuestión. Los mercados enumerados en el Anexo de la Recomendación de 2007 se han identificado sobre la base de esos criterios acumulativos, de tal forma que la Autoridad Nacional de Recomendación no necesita realizar el test de los tres criterios en dichos mercados.

Además, se establece en la citada Recomendación que la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones llevará a cabo un análisis individual de los mercados identificados, con la finalidad de determinar si cada mercado se desarrolla en un entorno de competencia efectiva. En caso contrario, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones identificará y hará públicos el operador u operadores que tengan un poder significativo de mercado para, finalmente, imponer, mantener o modificar determinadas obligaciones específicas a dichos operadores.

Por el contrario, si se determina que el mercado se desarrolla en un entorno de competencia efectiva, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones procederá a suprimir las obligaciones que pudieran tener impuestas los operadores por haber sido designados, en análisis anteriores, con poder significativo de mercado.

Conforme al artículo 7 de la Directiva Marco, en su redacción dada por la Directiva 2009/140/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, y al artículo 5 del Reglamento de Mercados, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones notificará los proyectos de medidas que puedan tener repercusiones en los intercambios entre los Estados miembros, junto a sus motivaciones, a la Comisión Europea, al ORECE y a las ANR de los otros Estados miembros, simultáneamente, cuando dichos proyectos se refieran a la definición y análisis de mercados, la identificación de



operadores con poder significativo de mercado y la imposición, mantenimiento, modificación y supresión de obligaciones específicas a dichos operadores.

Los organismos notificados podrán presentar observaciones a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones en el plazo de un mes, suspendiéndose el transcurso del plazo para resolver y notificar la correspondiente resolución, de conformidad con el artículo 42.5.b) de la LRJPAC, hasta que se notifiquen a esta Comisión las observaciones de la Comisión Europea.

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta las alegaciones presentadas por los operadores a la consulta pública, así como el informe de la Comisión Nacional de la Competencia, se procede a notificar el proyecto de medida que se adjunta al presente escrito, a la Comisión Europea, al Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas (ORECE), a las Autoridades Nacionales de Reglamentación de otros Estados miembros de la Unión Europea, al Ministerio de Industria, Energía y Turismo y al Ministerio de Economía y Competitividad para que en el plazo máximo de un mes presenten sus observaciones.

En atención a lo recogido en los anteriores Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Acordar la notificación a la Comisión Europea, a las Autoridades Nacionales de Reglamentación de otros Estados Miembros de la Unión Europea, al Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas (ORECE), al Ministerio de Industria, Energía y Turismo y al Ministerio de Economía y Competitividad el proyecto de medida que se adjunta como Documento 1 a la presente Resolución, para que en el plazo máximo de un mes presenten sus observaciones al mismo.

**SEGUNDO.-** Comunicar a los interesados que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.5.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, queda suspendido el transcurso del plazo para resolver y notificar la correspondiente Resolución a los interesados.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 22.2 del texto consolidado del Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones aprobado mediante Resolución de su Consejo de 30 de marzo de 2012 (BOE núm. 149, de 22 de junio de 2012), con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

***El presente documento está firmado electrónicamente por el Secretario, Jorge Sánchez Vicente, con el Visto Bueno del Presidente, Bernardo Lorenzo Almendros.***